CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE UNIMONSERRATE Y UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA

Entre los suscritos a saber: RICARDO ALONSO PULIDO AGUILAR mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.433.676 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE, institución de educación superior, sin ánimo de lucro, con carácter de Institución Universitaria privada, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1381 del 13 de febrero de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará la UNIMONSERRATE; y por otra parte, Dr. FERNANDO FELIPE SÁNCHEZ CAMPOS, portador de la cédula de identidad número 1-0869-0995, quien actúa en su doble carácter como Rector de la UNIVERSIDAD CATÓLICA y como Delegado Ejecutivo con facultades de Apoderado General para los asuntos de ordinaria administración de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA, cédula jurídica número tres-cero cero seis-ciento veinticuatro mil quinientos veintiséis, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA.

a) Que, las relaciones interinstitucionales son fundamentales para el cumplimiento de los fines de ambas instituciones:

b) Que, conforme a sus objetivos y políticas ambas instituciones comprometidas con el desarrollo social y de la comunidad, consideran importante promover la mutua colaboración en actividades educativas, de investigación y de consultoría;

Que, ambas instituciones mantienen la convicción de que la calidad de la interacción mutua brindará

beneficios y tendrá un impacto favorable sobre las comunidades de ambas instituciones;

d) Que, ambas instituciones comparten un conjunto de intereses y objetivos comunes en el campo social, educativo, tecnológico, cultural y ambiental.

e) Que, son instituciones con personalidad jurídica propia, lo cual les permite celebrar convenios de esta

naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines;

f) Que, para la consecución de estos fines, ambas instituciones

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. Objeto: el presente convenio marco tiene por objeto instituir y formalizar una cooperación recíproca para la promoción y realización de actividades de interés mutuo, de carácter académico, tecnológico, social, cultural y ambiental, asegurando el máximo aprovechamiento del equipo humano y la infraestructura con que cuenta cada una de las instituciones.

Además, las áreas de cooperación incluirán cualquier programa educativo, proyecto de investigación, proyecto de desarrollo social o comunitario, programa de asesoría o consultoría, programa de pasantías y prácticas de formación profesional, o cualquier otro programa que se considere factible y de interés para las partes y que, según ambas, contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA. Cobertura, Desarrollo y Ejecución de Actividades. El presente convenio tendrá cobertura definida por el ámbito de actuación de cada institución y de cada uno de los contratos o convenios específicos. Las actividades generales del desarrollo del presente convenio deberán enmarcarse en el objeto del mismo y su ejecución se concertará, por medio de un representante de cada entidad. Cada año se elaborará un plan de trabajo y se realizarán, por lo menos, dos reuniones de evaluación, con los delegados y representantes que las partes señalen para tal fin.

Cada programa, proyecto o asesoría-consultoría a desarrollar dentro del marco del presente convenio, será objeto de un convenio específico, complementario del presente, que deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y el cronograma de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y equipo humano que requiera el citado proyecto, especificando los aportes de cada institución.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

Para facilitar la elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y cumplimiento, cada institución delegará un representante institucional, quienes conjuntamente acordarán la operacionalización del convenio y brindarán orientación a los diversos programas, proyectos o asesorías-consultorías que se realicen conjuntamente, supervisará y evaluará su ejecución.

CLAUSULA TERCERA. Obligaciones de las partes. Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno. En consecuencia, las partes declaran que el presente convenio es de naturaleza civil y por lo tanto se regirá en todo lo no estipulado en él, por las normas del derecho privado.

CLÁUSULA CUARTA. Plan operativo. Las diferentes actividades programadas, de acuerdo con el objeto del convenio, así como los recursos y apoyos requeridos, serán provistos de común acuerdo, previa evaluación de la viabilidad de cada uno de los proyectos. Las actividades serán formalizadas a través de comunicaciones escritas originadas en cualquiera de las dos instituciones y refrendada por la otra.

CLAUSULA QUINTA. Confidencialidad. LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA y La UNIMONSERRATE se comprometen a guardar secreto sobre la información que conozcan sobre la otra parte, en virtud de la ejecución del presente convenio, por lo que no podrán divulgar esta información, considerada confidencial, a ninguna persona física o jurídica ajena al mismo. Asimismo, las partes garantizan que todo empleado de su entidad o cualquier profesional que contrate la misma, que necesite tener acceso a la información confidencial, asumirá el deber de no divulgar la citada información.

Toda la información, documentos, publicaciones, aplicativos informáticos y videos de tipo académico, técnico y didáctico resultantes del presente convenio, está amparado por la legislación pertinente a derechos de autor.

CLÁUSULA SEXTA. Terminación: El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de cualquiera de las dos instituciones.
- b) Por cualquiera de las partes de manera unilateral, dando previo aviso a la otra con treinta (30) días de antelación.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por agotamiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Autorizaciones. La firma del presente Convenio no autoriza a ninguna de las partes a firmar contratos o cualquier tipo de obligaciones, en nombre de la otra institución ante terceros, debiendo obtener previa autorización, de la otra parte, por escrito para cada caso en particular.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia del convenio. Este Convenio Marco entrará en vigencia al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por cinco (5) años, prorrogándose automáticamente por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de finalizarlo.

CLÁUSULA NOVENA. Arbitraje. LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA y La UNIMONSERRATE se comprometen a resolver, de manera amistosa, cualquier diferencia que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio y, si es del caso, a modificarlo para favorecer el interés de las partes. Cualquier cuestión relativa a la aplicación, interpretación, resolución o extinción del presente convenio, será resuelta conforme al arbitraje de derecho por árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, asumiendo expresamente el compromiso recíproco de acatar, cumplir fielmente y someterse al laudo que por aquellos se dicte.

CLÁUSULA DÉCIMA. Cesión. Las partes no podrán ceder la ejecución del presente convenio a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

PARAGRAFO. Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, desistir del presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con doce meses de antelación a la fecha en el que vaya a darlo por finalizado. En ambos casos deberán finalizarse las actividades de los convenios específicos que estén vigentes

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Perfeccionamiento. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los representantes legales de las dos instituciones participantes.

Las partes declaran que es su voluntad celebrar el presente convenio y en muestra de asentimiento, lo subscriben en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de agosto de 2016.

RICARDO ALONSO PULIDO AGUILAR Phro.

C.C. 80.433.676 de Bogotá

Representante Legal UNIMONSERRATE

Bogotá

FER Dr. FERNANDO FELIPE SÁNCHEZ CAMPOS

C.I. 1-0869-0995

Delegado Ejecutivo

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA DE

COSTA RICA.

San José de Costa Rica